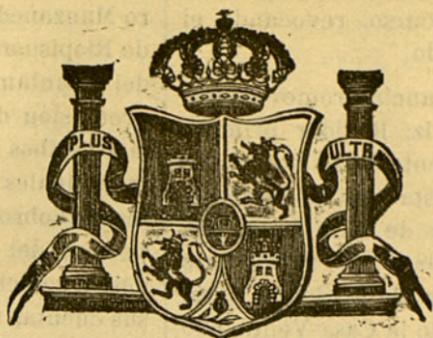


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 >
Por tres id....	6 >
Números sueltos,	0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 320.)

## GOBIERNO CIVIL.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Cuevas de Amaya con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Alar del Rey á Sotresgudo; he señalado los días 22 y 23 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Raimundo Garcia Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 15 de Noviembre de 1902.

EL GOBERNADOR,  
Narciso Ribot.

### Minas.

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Domingo Fernández Pablos, vecino de Bilbao, en el día 10 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Pocarrope-larga», en término de los pueblos de Vallejo, El Vigo y Anzó, Ayuntamiento de Valle de Mena, sitio llamado Conejeras, lindante N. con la Dehesa de Vallejo, S. Vayo Mayor, E. Fontanillas y O. Arroturas del Vigo, designando las veintepertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que se encuentra en el referido sitio de las Conejeras y próximo á una yesera,

desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca, al E. 100 la segunda, al S. 500 la tercera, al E. 100 la cuarta, al S. 100 la quinta, al O. 600 la sexta, al N. 200 la séptima, al E. 100 la octava, al S. 100 la novena, al E. 200 la décima, al N. 400 la undécima, al O. 300 la duodécima, al N. 100 la decimatercia, al E. 400, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Noviembre de 1902.

Narciso Ribot.

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan de Abrisqueta, vecino de Bilbao, en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de asfalto con el nombre de «Emilia», en término del pueblo de Siones, Ayuntamiento de Valle de Mena, sitio llamado La Casadilla, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la casa del Arroyón, habitada por D. Felipe López, desde donde se medirán en dirección S. 5° E. 67 metros y se colocará la primera estaca, de esta al S. 300 la segunda, al O. 400 la tercera, al N. 300 la cuarta, y de esta con 400 metros al E. se llegará á la prime-

ra estaca, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Noviembre de 1902.

Narciso Ribot.

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Domingo Fernández Pablos, vecino de Bilbao, en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Parcocha», en término del pueblo de Plágaro, Ayuntamiento de Valle de Tobalina, lindante al N. y S. con terrenos del común y particulares, al E. con la carretera de Sobrón, por O. con terreno del común, designando las veintiocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en mineral, hecha en la peña de los Castillos, desde la cual se medirán al E. 200 metros, colocando la primera estaca, al S. 200 la segunda, al O. 400 la tercera, al N. 700 la cuarta, al E. 400 la quinta, y con 500 metros al S. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos,

que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Noviembre de 1902.

Narciso Ribot.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 13 de Mayo de 1902.

Abierta á las diecisiete bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Corral, Marron y Del Val, estos dos últimos en sustitución de los Sres. Alfaro y Rámila, respectivamente, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del expediente instruido en el Ayuntamiento de Castriello de la Reina sobre suspensión y destitución decretadas por el Alcalde y Ayuntamiento respectivamente de D. Eustaquio Crespo del cargo de Secretario de aquella Corporación municipal.

La Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Marron, Corral y Chico, Presidente, contra uno del Sr. del Val, informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

El Sr. del Val votó en el sentido de que procede informar que debe declararse nula tanto la suspensión decretada por el Alcalde como la destitución acordada por el Ayuntamiento del citado Secretario Don Eustaquio Crespo.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de proposición presentada á la Diputación provincial por el Diputado D. Julio Diez-Montero, en sesión de 26 de Abril último, en que pedía que se crease una plaza de barbero en el Hospicio provincial; y la Comisión acuerda

nombrar para dicho cargo con carácter de interinidad á Domingo Santa María y que se anuncie la vacante.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. José González y Nebreda y D. Pedro Yagüez reclamando contra el acuerdo que dictó el Ayuntamiento de Castrogeriz en 7 de Marzo por el cual nombró por mayoría de votos Médico titular á D. Claudio Varona y Varona: la Comisión acuerda informar que no procede estimar los recursos de que queda hecho mérito.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta por D.<sup>a</sup> Felisa Diez Santa Olalla, viuda, vecina de Villanasur Rio de Oca, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que se la prohibió arrancar 89 árboles que se hallaban plantados en la orilla del rio en terreno que la recurrente asegura ser de su propiedad: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso de que queda hecha referencia.

Vista la renuncia presentada por D. Raimundo Martínez de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Moradillo de Sedano, fundada en ser mayor de 60 años edad: la Comisión acuerda admitir dicha renuncia.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Benito Terrazas y D. Cipriano González, vecinos de Villanueva de Carazo, contra providencias del Alcalde de dicho distrito en las que les impuso la multa de 5 y 6 pesetas, respectivamente, por intrusarse en terrenos del común: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por los recurrentes.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Campillo de Aranda contra una providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, dictada en 10 de Septiembre de 1901, en el expediente promovido por D. Aquilino Baciero, contratista que fué del arbitrio de peso y medida de aquella población, al cual se acompaña la Real orden de 18 de Diciembre último para que se tenga presente al emitir informe en la que se dispone que sea repuesto al estado en que se hallaba al dictar la providencia apelada: la Comisión acuerda informar en el sentido de que contra el acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Diciembre de 1898 solo procede el recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Pinillos, vecino de Santa María del Campo y Alcalde que fué en el bienio anterior, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable

de 1539'87 pesetas que quedaron de existencia al cerrarse el ejercicio de 1900: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso, revocando el acuerdo apelado.

Vista la instancia promovida por D. León Arnaiz, Regidor primero del Ayuntamiento de Valdorros, en la que manifiesta que ha desempeñado el cargo de Alcalde en los años de 1897-98 y 1898-99, durante los cuales cobró de D. Sotero Lara, arrendatario de la Casa-Venta, 600 pesetas, á razón de 300 por cada un año, las que, con 77'63 más, invirtió en obras de reparación de dicha casa y otros pagos obligatorios del municipio, todo lo cual, mediante justificantes, ha sido aprobado por mayoría de Concejales contra el voto particular del Alcalde, en virtud de acuerdo de 17 de Marzo de 1901, pero que el Alcalde no ha cumplido el acuerdo ni le ha suspendido ni se ha alzado de él en tiempo hábil, y suplica se ordene su cumplimiento: la Comisión acuerda informar en el sentido de que es firme el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 17 de Marzo último, y por consiguiente de abono al recurrente la suma de 670'13 pesetas que importan los documentos mencionados, declarados legales por la Corporación; que procede ordenar al Alcalde ejecute y haga cumplir el mismo y dejar sentado que el Alcalde no debió acudir al Juzgado municipal, porque tratándose de cantidades pertenecientes al municipio, recaudadas ó invertidas en obligaciones del mismo por su antecesor, era asunto puramente administrativo y que el Juzgado municipal no tenía competencia para dictar resolución por exceder la cantidad mencionada de 250 pesetas.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Lafuente, D. José de la Fuente y Don Fermín Riloba, vecinos de Castrillo de Murcia, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que desestimó la pretensión de que les admitiera varios descubiertos que obran en su poder, pendientes de cobro por vino y consumos del año de 1894 á 1895 en que desempeñó el cargo de Alcalde D. Anastasio de la Fuente de los recurrentes, que ascienden á 727 pesetas 25 céntimos: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento que sin excusa alguna se haga cargo de los descubiertos de que se trata, para que sin levantar mano proceda á hacerlos efectivos por los medios que las leyes autorizan; y si alguno de ellos no pudiese realizarse por insolvencia de los deudores, cuya circunstancia habrá de justificarse plenamente con el oportuno expediente, deberán responder los reclamantes como herederos del D. Anastasio de la Fuente, por la negligencia

demostrada en el cumplimiento de sus deberes.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Herrero Manzanedo, vecino de Castrillo de Riopisuerga, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la pretensión de que le admitiera varios recibos que por consumos y municipales dice existen pendientes de cobro pertenecientes á los vecinos del agregado Hinojal, en descargo del alcance declarado en sus cuentas municipales por el señor Gobernador: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede se diga al citado Ayuntamiento que, previa presentación por parte del reclamante de una relación duplicada comprensiva de los nombres de los deudores, conceptos y cantidad que cada uno adeude, se haga cargo de dichos descubiertos para que proceda á su recaudación, y si no pudieran hacerse efectivos por insolvencia de los contribuyentes, es responsable el reclamante por su negligencia y abandono en el cumplimiento de sus deberes; y en cuanto al resguardo que pretende se exija al Presidente de la Junta administrativa, no manifestando ni justificando que sea deudor al municipio, no debe accederse á su pretensión, así como tampoco al abono de las 150 pesetas que dice entregó el Nebreda al Agente.

Para informar lo que proceda en el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Juan Vilda Moreno y otros vecinos de Castrillo de la Reina, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se cedió á D. Justo Carretero, vecino también de aquella localidad, un terreno para edificar: la Comisión acuerda que el Alcalde remita los antecedentes que se le reclamaron en 25 de Abril último y que manifieste lo que en casos análogos haya hecho aquel Ayuntamiento.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diecinueve y quince minutos.

Burgos 13 de Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de la sesión del día 16 de Mayo de 1902.*

Abierta á las dieciseis y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Corral, Echevarría, Rámila y Marrón, dióse lectura del acta de la anterior del día 13 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Juez de instrucción de Lerma en que manifiesta que en la causa que se halla instruyendo sobre infracciones electorales y falsedad, hechos atribuidos al Alcalde que fué de Torresandino D. Félix

Pérez, ha acordado que á la brevedad posible se sirva expedir y remitir á aquel Juzgado una certificación en la que, con referencia al expediente de la elección de Concejales que tuvo efecto en 10 de Noviembre último, se haga constar la fecha en que se fijaron al público las listas definitivas de electores, otra en que conste el número de votos obtenidos por cada candidato del primer distrito electoral en la expresada elección y otra del acta del escrutinio general de la misma, expresándose si contra la validez de la misma se interpuso ó no recurso por D. Benigno Balbás y si ha sido resuelto y en qué sentido: la Comisión acuerda que se remitan inmediatamente los expresados documentos.

Dióse lectura de una instancia del Sr. D. Celestino Hortigüela, Vocal de esta Comisión, en que interpone recurso para ante el Ministerio de la Gobernación en solicitud de que se declare la nulidad de los acuerdos tomados por esta Comisión en la sesión del día 26 de Abril último en que se constituyó: la Comisión acuerda que se dé á la misma el curso correspondiente.

Dióse lectura del informe del Arquitecto provincial acerca de las obras que serán precisas en la planta baja del edificio de San Agustín, donde está instalado el Colegio de sordos-mudos y de ciegos, para evitar que trasciendan á la galería de recreo de los alumnos los malos olores del excusado destinado al uso de los empleados del Establecimiento: la Comisión acuerda autorizar á dicho funcionario facultativo para que disponga que se ejecuten por administración y bajo su dirección las pequeñas obras que propone.

Examinado el expediente de alzada interpuesto por D. Honorio Valtierra, Cura ecónomo de Castrogeriz, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Sasamón en ejecución del que se le requirió para que retirase la piedra que tenía acopiada y colocada en la plazuela del Mariscal, de aquella villa, junto á la casa número 3 de su propiedad: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado por haberle adoptado sin competencia el Ayuntamiento.

El Sr. Corral se hallaba fuera del salón al adoptarse el anterior acuerdo.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Cesáreo Barbadillo, D. Saturnino del Pozo y D. Cecilio del Pozo, Concejales del Ayuntamiento de Tordueles, reclamando contra la elección de Alcalde: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Marrón, Echevarría y Chico, Presidente, contra dos de los Sres. Rámila y Corral, informar que por el Ayuntamiento de Tordueles, presi-

dido por el que obtuvo dos votos, para el cargo de Alcalde en la sesión del día 13 de Abril D. Cesáreo Barbadillo, se proceda al nombramiento de Alcalde y demás actos de constitución del Ayuntamiento, quedando anuladas las sesiones de 20 y 26 de Abril último.

Los Sres. Rámila y Corral votaron en el sentido de que debía informarse que procedía ordenar al Ayuntamiento que, reunido en sesión presidida por el mismo Concejal que presidió las anteriores, ó sea el que obtuvo del cuerpo electoral mayor número de votos, repita la votación para el nombramiento de Alcalde, y que si volviese á quedar empatada se decida por suerte el empate que sobrevenga, verificándose después el nombramiento de Teniente de Alcalde y Síndico en la forma establecida por los artículos 55 y siguientes de la ley Municipal.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Cecilio Angulo, Director Gerente del Banco de Burgos, contra una providencia del Alcalde de esta Capital en la que le impuso la multa de 50 pesetas por infracción del art. 575 de las Ordenanzas municipales: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la providencia apelada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta ciudad en solicitud de que por el Ministerio de la Gobernación se apruebe la compra de un terreno contiguo al Depósito Administrativo en la cantidad de 20.000 pesetas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede la aprobación solicitada.

Vista la certificación remitida por el Sr. Gobernador, á los efectos de los artículos 95 y 96 de la ley Municipal, del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en el que en vista de una instancia dirigida al mismo por el Presidente de la Junta administrativa del barrio de Santa Ollalla y varios vecinos del pueblo oponiéndose á la venta de un terreno hecha por dicho Ayuntamiento á D. Manuel Gonzalez Alonso en el año 1901, al sitio de Campo-Andrés en el referido pueblo, en razón á que el mencionado terreno pertenece al barrio por venta que el mismo Ayuntamiento le hizo en 1895 para conservarlo abierto como de gran utilidad al vecindario, de cuyo terreno le tenía vendido el barrio á D. Manuel Gonzalez la tercera parte de un celemin de los tres de cabida que tiene el indicado terreno: la Comisión informa en el sentido de que no procede adoptar providencia alguna sobre el asunto.

Vista la instancia que numerosos vecinos de Rojas dirigen á la Diputación interponiendo recurso

de alzada contra el acuerdo de la misma de 29 de Abril último en que se acordó la agregación á aquel distrito del barrio de Quintanarria, segregándole de Carcedo de Bureba al que pertenece en la actualidad, á cuyo efecto acompañan otra instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación: la Comisión acuerda que se eleve el expediente á la Superioridad con copia certificada del acuerdo apelado.

Examinados el expediente y proyecto referentes á la carretera de tercer orden de la provincial del Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, trozo 1.º, desde el origen á Gumiel de Hizán, cuya longitud es la de 4380 metros 16 centímetros y su presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 69.666'59 pesetas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe mantenerse el trazado propuesto.

Vista la alzada interpuesta por D. Valeriano Martinez, vecino de Belbimbre, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villazopeque que desestimó su pretensión de que del censo que anualmente se paga al Sr. Marqués de San Miguel Daspenas se le rebajase la renta correspondiente á dos tierras que le han sido vendidas por el Agente ejecutivo para pago de la contribución territorial: la Comisión acuerda informar en el sentido de que por ahora no puede dictarse resolución en este asunto.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Manuel Gallo Hernández en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Villayuda le abone los haberes que supone devengados en el ejercicio del cargo de Secretario de dicha Corporación municipal: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde remita certificación de la diligencia extendida para hacer saber al repetido D. Manuel Gallo la necesidad de que en el plazo de ocho días justificara haber ejercido el cargo de Secretario desde el 1.º de Julio de 1899 hasta el 31 de Diciembre de 1900.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Nemesio Riveras, vecino y Concejal en el Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas, en solicitud de que se le admita la renuncia que ha presentado de dicho cargo fundada en impedimento físico: la Comisión acuerda hacer presente al interesado la necesidad de que presente, para unirle á la certificación facultativa, el sello de 3 pesetas del Colegio médico.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Jacinto Daza y otros vecinos de San Martín de Rubiales, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que desestimó su pretensión de

que les devolviera las cuotas que les habían sido exigidas por medio de un repartimiento denominado de Sal y Pienso y que se declare la nulidad del expresado reparto: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso, que se declare nulo el repartimiento y que se le devuelvan las cuotas que les fueron exigidas.

Resultando del testimonio del acta de subasta verificada en esta Capital en el día 5 del corriente mes para la contratación de las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, que se cumplieron en dicho acto todas las formalidades legales sin que se presentara protesta ni reclamación alguna, habiendo sido adjudicado provisionalmente el remate á Don Felix Perez Garcia, vecino de Torresandino y único licitador, por la cantidad de 105.500 pesetas: la Comisión acuerda declarar la validez del remate y adjudicar definitivamente el mismo, al expresado D. Felix, por la indicada cantidad de las 105.500 pesetas, requiriéndole para que en el término de diez días presente en la Secretaría de la Diputación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por la cantidad de 10550 pesetas á que asciende el 10 por 100 del importe de la adjudicación; para que justifique así bien con el oportuno recibo haber satisfecho la cantidad de 212 pesetas 50 céntimos por los derechos de inserción del anuncio y pliego de condiciones relativo, á la subasta de que se trata, en la Gaceta de Madrid; para que en el día que se le señale concorra al otorgamiento de la escritura, de cuyo documento presentará una copia en la misma Secretaría, y por último, que se dé conocimiento del resultado de la subasta á la Delegación de Hacienda de esta provincia á los efectos del art. 33 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 sobre impuesto de la contribución industrial, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diecinueve y dos minutos.

Burgos 16 de Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Nicolás López y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Bur-

gos, á 7 de Noviembre de 1902, el Sr. D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Doroteo Lostao Aranguren, natural y vecino de Pamplona, mayor de edad, casado, cajista, como marido y representante legal de D.ª Mauricia Iturbide y Planillos, de igual naturaleza y domicilio, representado por el Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez y Martinez y defendido por el Licenciado D. Octavio V. Dato, con D. Felix Santillana, industrial y vecino de esta ciudad, y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se les declare pobres para litigar con el D. Felix en demanda de mayor cuantía, sobre entrega de bienes.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D. Doroteo Lostao Aranguren y á su esposa D.ª Mauricia Iturbide y Planillos para litigar, el primero como representante legal de la segunda, con D. Felix Santillana, industrial y vecino de esta ciudad, con opción de que se le ayude y defienda como tal y á gozar de los beneficios que les otorga el art. 14 de la ley citada, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 39 de la referida ley y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 281 y segunda parte del 283 de la expresada ley; notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insértese la parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto se remitirá el oportuno testimonio al señor Gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Polanco.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 7 de Noviembre de 1902, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás López.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 12 de Noviembre de 1902.—Ante mí, Nicolás López.—V.º B.º—Polanco.

### Miranda de Ebro.

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Anselmo Fernández Soba, de 22 años de edad, soltero, carretero, vecino de Astorga, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran,

para que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, á fin de notificarle el auto dictado y recibirle declaración indagatoria en la causa que sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte se le sigue, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 13 de Noviembre de 1902. = Carlos Usano y Alonso. = Por mandado de su Sría., Bonifacio Martínez.

#### Villarcayo.

D. Antonio Gómez Aragón, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido,

Hago saber: que el día 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Medina de Pomar la venta en pública subasta de un crédito por cantidad de 1254 pesetas de principal é interés de un 6 por 100 anual, cuyo préstamo hizo D.<sup>a</sup> Juliana Antuñano Zorrilla, cuyo segundo apellido resulta ser Alonso, vecina de Medina de Pomar y D. José Trique y Ruiz y su mujer D.<sup>a</sup> Ana Mazón y Ruiz, vecinos de dicha Medina, y á cuya seguridad hipotecaron una casa sita en la referida ciudad de Medina de Pomar y su calle Nueva, señalada con el número 10, según resulta de la escritura pública otorgada con fecha 30 de Mayo de 1878 ante el Notario que fué de la referida ciudad D. Celedonio Amézaga y cuyo crédito ha sido embargado á la mencionada Juliana para pago de las costas que la fueron impuestas en causa que en este Juzgado se la ha seguido sobre hurto, tasado dicho crédito en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 de la tasación de dicho crédito, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, siendo los gastos de otorgamiento de escritura de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 8 de Noviembre de 1902. = Antonio Gómez Aragón. = Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Lerma.

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1903.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel.	1250
Id. del Vigilante.	600
Asignación al demandador y encargado de la limpieza.	182'50
Id. del Médico.	400
Id. del Farmacéutico.	50
Id. del Secretario.	180
Id. del Capellán.	200
Gastos de alumbrado.	150
Para combustible.	50
Material de oficina y gastos de escritorio.	60
Para paja y efectos de limpieza.	60
Para moviliario.	60
Socorros á 15 presos diarios, á 50 céntimos uno.	2737'50
Id. á presos transeuntes.	400
Gastos que causen los enfermos.	90
Petates para los presos.	60
Para ropas y mantas.	60
Para desinfectante de la cárcel.	25
Para prisiones y enseres.	60
Alquiler del edificio.	300
Para obras y reparos.	180
Por el uno y medio por 100 de cobranza al Depositario.	120
Para gastos imprevistos que puedan ocurrir.	100
<b>Total gastos.</b>	<b>7375</b>

### INGRESOS.

Existencia que resultará por economías en presupuestos de años anteriores y los descubiertos que se hagan efectivos en este año.	1119'60
Repartimiento entre los pueblos del partido, al respecto de 20 céntimos por habitante.	6255'40
<b>Total ingresos.</b>	<b>7375</b>

Repartimiento de las 6255'40 pesetas para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido.

PUEBLOS.	Cuotas. Pesetas.
Avellanosa de Muño.	129'40
Bahabón de Esgueva.	80'40
Cabañes de Esgueva.	150
Castrillo-Solarana.	73'40
Cebrecos.	58'40
Ciaddoncha.	78'20
Cilleruelo de Abajo.	97'40
Oilleruelo de Arriba.	82'40
Ciruelos de Cervera.	107'40
Cogollos.	76'60
Covarrubias.	349'40
Cuevas de San Clemente.	77
Fontioso.	80'20
Lerma.	523'40

Madrigal del Monte.	53'20
Madrigalejo.	72'20
Mahamud.	122
Mazuela.	54
Mecerreyes.	177'20
Nebreda.	100'20
Olmillos de Muño.	33'40
Peral de Arlanza.	90'80
Pineda-Trasmonte.	77'20
Presencio.	120
Puentedura.	97'60
Pinilla-Trasmonte.	146
Quintanilla del Agua.	180'20
Quintanilla del Coco.	72
Quintanilla de la Mata.	86'80
Retuerta.	135'80
Revilla-Cabriada.	67'40
Royuela.	115'20
Santa Cecilia.	59'40
Santa Inés.	103'40
Santa Maria del Campo.	230'20
Santa Maria Mercadillo.	65'80
Santibañez del Val.	55'60
Solarana.	81'20
Tordomar.	135'40
Tejada.	81
Tordueles.	97'60
Torrecilla del Monte.	62
Torrepadre.	77'60
Torresandino.	149
Tórtoles.	198'40
Valdorros.	52'20
Villafruela.	153'60
Villahoz.	230
Villalmanzo.	215'40
Villamayor de los Montes.	148'80
Villangómez.	101
Villaverde del Monte.	88
Zael.	75

Total. . . . . 6255'40

Lerma 1.º de Octubre de 1902. = El Alcalde. Zoilo Alba.

### Alcaldía de Fresneña.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir en esta localidad en el próximo año de 1903 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial de este municipio en los días 23 y 30 del corriente, á las once de la mañana, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Fresneña 13 de Noviembre de 1902. = El Alcalde, Gregorio Espinosa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castildelgado para los días 23 del actual y 3 de Diciembre, á las diez.

El de Quintanavides para los días 14 y 21, á las tres, respecto de vinos, aceites, aguardientes y alholes.

El de Aguilar de Bureba para los días 23 y 30, á las diez, respecto de vino, aceite y aguardiente, á la exclusiva.

### Alcaldía de Villalmanzo.

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, que-

dan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villalmanzo 12 de Noviembre de 1902. = El Alcalde, Pedro García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cecilia. Milagros. Villaverde Peñahorada. Arauzo de Salce. Villaverde Mogina. Rábanos. Aguilar de Bureba. Respecto de rústica y pecuaria: Bahabón de Esgueva. Respecto de rústica y urbana: Sasamón.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo. 3

### DORRONSORO É HIJOS.

Compra de cueros y toda clase de pieles, pagándose á los precios mas altos del día.

Paloma, 29. 6-16

### NUEVA RELOJERÍA

DE

D. DANIEL P. CECILIA.

Especialidad en relojes de pared y de bolsillo de las mejores marcas, encargándose tambien de toda clase de composturas, hechas con prontitud y garantizadas.

Todos los relojes que vende esta casa se entregarán bien observados y afinados.

Espolón 2 y 4, junto al arco de Santa Maria y de los almacenes de camas y muebles de D. José Miguel Olivan. 16-30

### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

### Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.